

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 17 de octubre de 2019

Núm. Ext. 416

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Secretaría de Gobierno

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, POR EL QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ PONCE NOTARIO ADSCRITO DEL LICENCIADO JORGE GUILLERMO HERRERA MENDOZA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 55 CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VER.

folio 1219

ACUERDO ESPECÍFICO 18/2019. DE LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADA VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS, POR EL QUE DELEGA FACULTADES AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

folio 1231

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN DIVERSOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL Y LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1211

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUILPA, VER.

ACTA DE CABILDO DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2019, EN LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO, PARA EL PERIODO 2019.

folio 1212

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****Secretaría de Gobierno****LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ PONCE****P R E S E N T E**

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos 71 y 72 de la Ley Número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al suscrito el Acuerdo Delegatorio emitido por el Gobernador del Estado con fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado el doce del mismo mes y año, en la *Gaceta Oficial* del Estado, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario cuatrocientos noventa y seis, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle el nombramiento de:

NOTARIO ADSCRITO

Del Licenciado José Guillermo Herrera Mendoza, Notario Titular de la Notaría Número Cincuenta y Cinco de la Décima Séptima Demarcación Notarial del Estado con residencia en Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,
a 4 de octubre de 2019.

Ing. Eric Patrocinio Cisneros Burgos
Secretario de Gobierno del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Seguridad Pública

Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a las atribuciones que tengo conferidas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción II, 12 fracción III, 18 Bis y 18 Ter, fracción I, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 y 8, de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, 5, 6, 10, 14, fracciones I, II y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

- I. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 9, fracción II y 18 Bis, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los Centros de Internamiento Especial para Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.
- II. Que en términos del artículo 18 Ter, fracciones I y II, de la citada Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Titular de la Dependencia podrá establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar las actividades del sector correspondiente, aprobando al efecto los programas respectivos de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado, además de desarrollar, instrumentar y ejecutar la política de seguridad pública estatal.
- III. El apartado C, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los derechos de la víctima o el ofendido, entre los cuales destacan el recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
- IV. Como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, se desarrolló una estrategia específica para atender la seguridad, pacificar al país y consolidar el Estado de Derecho, orientada a la prevención del delito; a través de la cual, las instituciones policiales responsables de dicha función, consolidarán su legitimación ante la

sociedad, mediante el desarrollo de herramientas y protocolos, tendientes a lograr la paz pública.

- V. Que el artículo 75, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las funciones de investigación, prevención, proximidad social y reacción.
- VI. Que el veintisiete de mayo de la presente anualidad, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, cuyas disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado.
- VII. Derivado del Plan Veracruzano de Desarrollo 2019 - 2024, publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado, número extraordinario 224, de cinco de junio de dos mil diecinueve, se estableció como línea de acción del programa especial denominado: "Cultura de Paz y Derechos Humanos", el erradicar cualquier acto que vulnere los derechos humanos por elementos de las fuerzas de seguridad pública; por lo que resulta necesario desarrollar instrumentos, para delimitar la actuación de los elementos policiales en la entidad veracruzana.
- VIII. Que el artículo 39, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, establece como facultad del titular de la Dirección General de Asuntos Internos, recibir quejas por parte de la ciudadanía relacionadas con la calidad de los servicios, analizando y verificando datos de las mismas, canalizando el informe a las autoridades competentes.
- IX. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, requiere de un servicio de seguridad pública eficaz y eficiente, por lo que con el ánimo de brindar confianza a los habitantes del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace necesario expedir una serie de instrumentos normativos, que tutelen la actuación policial, con la finalidad de brindar certeza jurídica.

Que por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN DIVERSOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN
POLICIAL Y LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE DELITO Y GRUPOS VULNERABLES**

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1, párrafo tercero, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual manera, dicho ordenamiento jurídico en su artículo 20, apartado C, establece los derechos de la persona en situación de víctima, entre los cuales consagra el derecho a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, relativa a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, en su Resolución 40/34, de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, establece en su numeral 4, que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

Asimismo, la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el dieciséis de diciembre de dos mil cinco, relativa a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, determinó que al adoptar un enfoque orientado a las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos; por ello, estipula en su numeral 10, que las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad.

Por su lado, el artículo 8, de la Ley General de Víctimas señala que las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante; en virtud de que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito, del hecho victimizante o de las violaciones a derechos humanos que han sufrido, tal como lo señala el artículo 26, de la citada Ley General de Víctimas.

Derivado de lo anterior se han establecido las directrices que en materia de seguridad pública, el Estado implementará para adoptar el Modelo Óptimo Policial; razón por la cual ésta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expide el presente "Protocolo de Actuación Policial para la Atención a Víctimas de Delito y Grupos Vulnerables".

II. MARCO NORMATIVO:

Legislación Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Víctimas.

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Migración.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Legislación Estatal:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO:**Objetivo General:**

Proporcionar al integrante operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, una guía de actuación para dar atención a las víctimas de delito y grupos vulnerables, que garantice su atención con total respeto a los derechos humanos de las víctimas, para evitar su revictimización.

Objetivos particulares:

- Garantizar y privilegiar la protección de los derechos humanos de las víctimas en el momento de la intervención.
- Facilitar y orientar la labor en la actuación de las y los integrantes operativos.
- Realizar el primer nivel de atención, ofreciendo a la víctima, acceso y orientación a mecanismos de protección inmediatos, a la solicitud de órdenes de protección por parte de las autoridades de procuración e impartición de justicia o, su canalización a refugios, centros de salud y orientación sobre los procesos de sanción para el agresor.
- Ofrecer orientación básica sobre el lugar dónde pueden acudir las víctimas de delito a solicitar atención médica, ayuda y orientación psicológica y legal a instituciones públicas y privadas.
- Detectar e identificar casos graves que se canalizarán a las instituciones adecuadas, para prevenir agresiones o daños mayores e irreparables.
- Ofrecer una atención apegada a los derechos de las víctimas.

IV. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POLICIAL:**a) Detección de la situación:**

- A través de la valoración del territorio, deberá identificar el nivel de riesgo del lugar de los hechos;
- Recabará toda la información necesaria;
- Al llegar al lugar de los hechos, tomará en cuenta factores de riesgo y/o posibles pruebas del evento o hecho;
- Entrevistará por separado a la víctima y al agresor;
- Deberá tener presente el domicilio de la víctima para seguimiento;
- Ubicará el centro de atención médica más cercana; y
- Determinará si pertenece a algún grupo vulnerable.

b) Contacto con la víctima:

- Separará a la víctima del victimario y la resguardará;
- Iniciará un contacto psicológico con la víctima para establecer empatía, ayudándola a controlar la crisis;
- Valorará el nivel de peligro, así como el estado de salud en el que se encuentra la víctima;
- En caso de que se trate de víctimas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad, se procurará que el integrante operativo que realice la entrevista, sea empático a su situación;
- El integrante operativo deberá mantener la calma y modular la voz para no provocar inestabilidad y alteración psicológica a la víctima, a fin de lograr una intervención que fomente la confianza en la víctima inspirándola a tener mayor confianza; y
- Actuará apegado a derecho y garantizando sus derechos fundamentales.

b) Actuación:

- Se presentará con la víctima o, en su caso indagará sobre su estado físico o posibles lesiones para valorar la necesidad de apoyo de servicios médicos de urgencias;

- Tomará los datos personales de la víctima, para la valoración de riesgos futuros: preguntando sobre la naturaleza del auxilio solicitado, el victimario, el posible vínculo que exista con éste, los datos de su familia o personas de su confianza;
 - Valorará la situación, para poder determinar las necesidades de atención inmediata y las que se pueden postergar;
 - Identificará el tipo de violencia o delito de la que fue objeto;
 - Proporcionará a la víctima orientación sobre el riesgo que corre, según su valoración;
 - Dará a conocer a la víctima, los derechos que en su favor consagra el apartado C, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - En coordinación con la víctima, implementará las medidas necesarias para garantizar su protección, seguridad, o traslado a servicios médicos, si los requiere o a alguna otra institución que requiera;
 - Le informará sobre su derecho a solicitar una orden de protección, ante la autoridad correspondiente;
 - La apoyará si necesita algún traslado salvaguardando su seguridad, al interponer su denuncia;
 - La orientará, respecto a las dependencias de apoyo y de procuración de justicia, para interponer la denuncia correspondiente; y
 - Se le proporcionarán otras alternativas de contacto, tales como el número telefónico de la Delegación de Policía Estatal más cercana, 089 para denuncias anónimas o de emergencias el 9-1-1.
- d) **Contacto con agresor:**
- Implementará los niveles del uso de la fuerza, establecidos en la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza, procediendo a la detención;
 - Asegurará las armas u objetos peligrosos; y
 - En su caso, procederá conforme a sus obligaciones, establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y al Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
- e) **Acciones de Protección:**
- Brindará orientación a la víctima, sobre las diferentes instituciones de apoyo, así como de las instancias a las que podrá acudir para interponer su denuncia;
 - De acuerdo a la gravedad de la situación, dará protección a la víctima, para garantizar su seguridad; y
 - Cumplimentará la orden de protección en los términos que determinen las autoridades correspondientes.
- f) **Conclusión de la intervención:**
- Resguardará el lugar de los hechos o la intervención;
 - Trasladará a la víctima con personas de su confianza o a interponer su denuncia o la canalizará a la institución de atención médica, en caso de ser necesario;
 - Pondrá a disposición de la autoridad correspondiente a la o las personas intervenidas; y
 - Elaborará el informe correspondiente.
- h) **Seguimiento y monitoreo:** El objetivo es neutralizar factores de riesgo para la víctima en momentos posteriores.

- De la policía:
 - ✓ Si el riesgo es medio, realizar recorridos continuos para dar seguridad a la víctima.
 - ✓ Asegurarse de que el reporte con el nivel de riesgo pasó a las instancias correspondientes.
 - Las instituciones responsables de la atención y seguimiento posterior deberán:
 - ✓ Si el riesgo es extremo, la autoridad investigadora deberá proveer las medidas de protección y seguridad necesarias a la víctima, poniéndola bajo resguardo o, dictar una orden de protección de emergencia.
 - ✓ Si el riesgo es alto, deberá emitir una orden de protección de emergencia;
- i) Principios para implementar las medidas de protección a las víctimas:
- Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
 - Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
 - Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo; y
 - Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN, PROXIMIDAD SOCIAL Y REACCIÓN

El presente protocolo tiene su fundamento legal en los artículos 21, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132; del Código Nacional de Procedimientos Penales y 75, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; toda vez que las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

- a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
- b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
- c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
- d) La comisión de un delito en flagrancia.

- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y
- IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

INVESTIGACIÓN

Se desarrolla mediante sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información. Las actividades que se llevarán a cabo serán:

- I. Análisis de información;
- II. Preservación de pruebas e indicios;
- III. Entrevistas a testigos, víctimas u ofendidos;
- IV. Llenado del informe policial homologado;
- V. Delimitación del lugar de la intervención;
- VI. Informe sobre los hechos ocurridos;
- VII. Corroboración de hechos y datos aportados mediante la investigación;
- VIII. Preservación y procesamiento del lugar de la intervención;
- IX. Recorridos perimetrales del lugar del hecho y/o hallazgo;
- X. Informe al Ministerio Público sobre diligencias practicadas; y
- XI. Vigilancia del lugar de los hechos o del hallazgo.

Para la correcta aplicación del presente protocolo, los integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública se sujetarán a lo establecido en diversos protocolos de actuación, tales como el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, el Protocolo de Actuación de Traslado y la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

PREVENCIÓN

El objetivo principal de la función policial es prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, implementando las acciones necesarias y suficientes de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, disminuyendo los índices delictivos en los sectores de mayor vulnerabilidad delictiva detectada a través de las actividades de investigación realizadas.

El integrante operativo deberá implementar las actuaciones siguientes:

- I. Operativos conjuntos con otras instituciones;
- II. Apoyo a otras instituciones;
- III. Reporte de incidentes vía radio y/o cualquier otro medio;
- IV. Recorridos o patrullajes de prevención;
- V. Orientación a víctimas; y
- VI. Atención de llamadas de emergencia.

De igual forma deberá llevar a cabo, las acciones que a continuación se mencionan:

- Conocimiento integral del policía, respecto de las zonas (sectores) de patrullaje que tienen mayor vulnerabilidad delictiva.
- Intensificación de la vigilancia y patrullajes en la ciudad y zona rural, debiendo realizar el despliegue que considere más adecuado de las patrullas, motorizadas o a pie, según los casos, coordinando, complementando y reforzando las funciones preventivas que se realicen en las zonas o sectores de mayor vulnerabilidad delictiva.
- Fomento de Participación Ciudadana, con la presencia cotidiana de la Policía en los sectores vulnerables a la delincuencia, a través de la implementación e intensificación de patrullajes, se fomentará una relación de confianza entre ciudadano y policía. Una de las funciones primordiales será coadyuvar en la consolidación de la cultura de la denuncia. Se creará una infraestructura local para la promoción de la seguridad mediante la cooperación de la sociedad.
- Difusión del sistema de emergencia 9-1-1.

PROXIMIDAD SOCIAL

Su objetivo es el fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en las instituciones policiales, a través del acercamiento con los integrantes de la comunidad; la cual implica:

- El acercamiento de los elementos con la población, a fin de conocer el entorno social y la posible problemática en materia de seguridad pública.
- La vinculación de los habitantes de la entidad con los elementos policiales, con la finalidad de recopilar información específica, que permita, para brindar atención en materia de seguridad pública, de forma personalizada e integral.
- Generación de estrategias y mecanismos de interacción con la sociedad, tendiente a la prevención del delito.

REACCIÓN

Para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública, será necesario implementar operaciones dirigidas, en las que el personal con un determinado grado o mando, realizará acciones necesarias que permitan hacer frente a la problemática social y delictiva de una zona o sector determinado de responsabilidad a través de las siguientes acciones:

- Detenciones en flagrancia;
- Notificación de detenciones;
- Auxilio inmediato de víctimas de delito;
- Canalización de víctimas y lesionados; e
- Intervenciones de reacción.

Para ello podrá implementar las acciones siguientes:

- Grupos de reacción inmediata, que acudan ante la comisión de un delito de manera rápida y oportuna;
- Se realizarán las intervenciones necesarias para la recuperación de las zonas y sectores que se encuentran en foco rojo por su problemática e incidencia;

- Se vincularán con las disposiciones contenidas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente y el Protocolo de Actuación Policial para el Uso de la Fuerza Pública.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL USO DE LA FUERZA DE LOS INTEGRANTES OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

El presente protocolo tiene como objeto, dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, por parte de los integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con pleno respecto a los derechos humanos.

El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

- I. Absoluta necesidad.
- II. Legalidad.
- III. Prevención.
- IV. Proporcionalidad.
- V. Rendición de cuentas y vigilancia.

NIVELES DEL USO DE LA FUERZA	
I. Presencia de Autoridad.	Es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de: a) El uso adecuado del uniforme; b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y c) Una actitud diligente.
II. Persuasión o disuasión verbal.	A través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones.
III. Reducción física de movimientos.	Mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones.
IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales.	A fin de someter la resistencia activa de una persona.
V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.	Para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

CONDUCTAS QUE AMERITAN EL USO DE LA FUERZA	MECANISMOS DE REACCIÓN POLICIAL A UTILIZAR
<p>1. Resistencia Pasiva: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad.</p>	<p>I. Controles cooperativos: Indicaciones verbales, advertencias o señalización. II. Control mediante contacto: Su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices.</p>
<p>2. Resistencia Activa: Conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas, comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad.</p>	<p>I. Controles cooperativos. II. Control mediante contacto. III. Técnicas de sometimiento o control corporal: Su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales. IV. Tácticas defensivas: Su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales.</p>
<p>3. Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras, o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad.</p>	<p>I. Controles cooperativos. II. Control mediante contacto III. Técnicas de sometimiento o control corporal. IV. Tácticas defensivas. V. Fuerza Letal, es el cese total de las funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se utilice arma de fuego contra una persona.</p>

INSTRUMENTOS PARA EL USO DE LA FUERZA	
<p>Armas Incapacitantes Menos Letales</p>	<p>a) Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables. b) Esposas o candados de mano. c) Mangueras de agua a presión.</p>
<p>Armas Letales</p>	<p>a) Armas de fuego permitidas.</p>

Antes de ejecutar el uso de la fuerza pública, el Jefe de Grupo o Comandante según corresponda, habrá de invitar al retiro pacífico de la(s) persona(s), como a continuación se señala:

- En una PRIMERA ETAPA

“Esta es la Policía Estatal. Están actuando fuera de la ley. Se les invita a retirarse de este lugar de manera ordenada y pacífica”.

- En una SEGUNDA ETAPA

“Esta es la Policía Estatal. Al no haberse retirado voluntariamente, cuentan con un lapso de cinco minutos para abandonar este lugar de forma ordenada y pacífica, de no ser así haremos uso de la fuerza, según lo establece la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, a fin de garantizar el Estado de Derecho”.

PRECAUCIÓN

El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.

El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es real (materializada en hechos), actual (no con anterioridad o posterioridad) e inminente (de no realizar una acción, se consumaría el hecho).

1. Inicio de actuación. El elemento policial llega al lugar del incidente: situación de falta administrativa o la posible comisión de un delito, desalojo, lanzamiento, embargo, ejecución de sentencia, etc.

Durante una inspección de carácter administrativo, aunque existan sospechas fundadas, no se podrán emplear armas letales en contra de personas o vehículos que huyan de dicha inspección. Únicamente habrá lugar a persecución física.

En un puesto de seguridad, no se podrán emplear armas letales contra un vehículo que haga caso omiso de las instrucciones verbales de detener su marcha. La persecución física y el uso de armas menos letales, está permitido. El uso de fuerza letal, será el último recurso en cualquier operativo, sólo está autorizado para repeler una agresión real, actual o inminente.

2. Analizar la situación de las personas agresoras, la fuerza pública a emplear debe ser racional y proporcional, a fin de neutralizar la agresión.

Los integrantes operativos únicamente harán uso de la fuerza para neutralizar una resistencia a una intervención policial.

No se usarán armas letales para dispersar manifestaciones o reuniones públicas.

No se usarán armas letales en motines o disturbios que se susciten en Centros de Internamiento Especial para Adolescentes o cualquier otro Centro Penitenciario.

Queda estrictamente prohibido a todo integrante operativo, disparar el arma de fuego que tenga a cargo sin causa justificada, alarmando a la población o perturbando la tranquilidad pública, salvo en los siguientes casos:

- I. En que deba dispararla al aire en señal de alerta o de alto para quien pretende darse a la fuga después de la comisión de un delito;
- II. Para impedir la comisión de un delito;
- III. Para repeler una agresión provocada también por arma de fuego; o
- IV. Cuando se encuentre en peligro su vida o la de otra persona.

3. Reportar la situación por radio y/o cualquier otro medio.
4. Evaluar el nivel de resistencia y las circunstancias que rodean el incidente. (Proponer el nivel de uso de la fuerza aplicable).
5. Evaluar si la situación empeora o mejora, a fin de reevaluar la selección del nivel de uso de fuerza más apropiado.
6. Definir las circunstancias que justifiquen el incremento o reducción del nivel de uso de fuerza: edad, complexión física, peso, tono muscular, persona armada, proximidad al arma del policía, personas vulnerables (niños, niñas, adolescentes, personas discapacitadas y personas adultas mayores).
7. Comunicar a la(s) persona(s), las razones por las cuales serán detenidas, procurando:
 - I. Velar por el respeto a la vida e integridad física de la persona susceptible de detención,
 - II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en este Protocolo, y
 - III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura.
8. Proporcionar auxilio y asistencia médica inmediata a los lesionados en caso de existir. Sin dilación alguna, habrá de notificar a los familiares.

Los elementos policiales, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido, se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

9. Reportar por radio y/o cualquier otro medio la detención realizada, al mando superior y área de barandilla.
10. El elemento que realizó la detención, analizará la conducta con el objeto de establecer si se trata de una falta administrativa o de un hecho delictivo, para proceder en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, emplearán el formato de Informe Policial Homologado vigente, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

TÍTULO PRIMERO

Sobre la Recepción, Atención y
Trámite de las Quejas

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente instrumento normativo encuentra su fundamento en los artículos 21 y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 y 5, de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55 del Reglamento del Régimen Disciplinario para los Integrantes Operativos de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, 14 fracciones X, XIX, y XXIV, y 39, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Denuncia:** Es el hecho de informar a la autoridad competente, sobre alguna conducta contraria a la norma jurídica, lo que se pretende con la denuncia es que cesen los hechos denunciados;
- II. **Denunciante:** Persona que realiza la denuncia;
- III. **Dirección General:** Dirección General de Asuntos Internos, Órgano encargado de investigar, vigilar, controlar y recomendar acciones correctivas ante toda conducta impropia de los integrantes de las instituciones policiales, velando por el fiel cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos que rigen la actuación de sus integrantes, desarrollando métodos y técnicas con estricta observancia a la legalidad en la aplicación de procedimientos que prevengan, regulen, controlen y vigilen la actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales, así como combatir las faltas disciplinarias, además vigilar que los integrantes cumplan con los requisitos de permanencia y atender todo tipo de quejas y denuncias, detectar deficiencias e irregularidades en el actuar de los Integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. **Institución Policial:** Las corporaciones policiales y fuerzas de seguridad estatales, y demás órganos auxiliares de la función de seguridad pública del Estado, incluyendo tránsito y seguridad vial, seguridad penitenciaria, custodia y traslado tanto de los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes y de vigilancia de audiencias judiciales;
- V. **Integrador(a):** Personal de la Dirección General que realizará la integración de la investigación administrativa;

- VI. Integrante(s) de la(s) Institución(es) Policial(es):** El personal operativo y/o administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, adscrito a cualquiera de los Órganos Administrativos señalados en el artículo 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Queja:** Se entenderá como tal, la acusación que se formule ante la Dirección General, por cualquier(a) ciudadano(a) o servidor(a) público, ajustándose a las exigencias que marca la normativa aplicable, en contra de cualquier integrante de esta Secretaría, por la ejecución de alguna(s) de las conductas contrarias al marco jurídico que rige su desempeño;
- VIII. Quejoso(a):** Persona que formula la queja ante la Dirección General.
- IX. Revisión:** La realizada a los diferentes establecimientos y lugares donde se desarrollan las actividades de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- X. Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. Secretario:** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. Supervisión:** Es ejercer la inspección en los trabajos realizados por otros; y
- XIII. Supervisor(a):** Personal de la Dirección General, encargado de llevar a cabo supervisiones en los establecimientos y lugares donde se desarrollan las actividades de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

CAPÍTULO II

Sobre la Recepción de la Queja, Sus Requisitos y Competencia de la Autoridad

Artículo 3. La Dirección General, recibirá las quejas contra integrantes de las Instituciones Policiales, mismas que podrán ser presentadas:

- I. Por la ciudadanía;
- II. Por los integrantes de las Instituciones Policiales adscritos a los Órganos Administrativos y Órganos Administrativos Desconcentrados que integran ésta Secretaría;
- III. Por personas que se encuentran privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social, módulos de prisión preventiva y de los Centros de Internamiento Especial para Adolescentes, así como de sus familiares y/o defensores;
- IV. Derivadas de investigaciones solicitadas por el Secretario o superior jerárquico del personal al que se le ha interpuesto queja; así como aquellas que resulten de toda queja por actos irregulares en contra de los integrantes; y
- V. Las derivadas de las supervisiones y revisiones realizadas por la Dirección General.

Artículo 4. Las quejas recibidas mediante llamada telefónica, se registrarán en la bitácora de queja (Anexo 01, hoja de bitácoras de quejas), siendo el personal de la Dirección General, quién determine si la misma es procedente o no, realizando las siguientes acciones a la brevedad posible:

- I. El Supervisor(a) y/o Integrador(a), que tenga conocimiento de la queja, informará sobre la misma a su superior jerárquico;
- II. Si la queja resultare procedente y la misma se estuviese cometiendo en el momento de la llamada, se realizarán las diligencias pertinentes para dar seguimiento y solución de manera pronta a la misma; y
- III. En el supuesto de que los hechos reportados no se estén realizando en el momento de la llamada, se procederá a solicitar al quejoso(a), presentar queja formal en las oficinas de la Dirección General o elaborar escrito de queja para la integración de la misma.

Artículo 5. Al presentarse el quejoso(a) en las oficinas de la Dirección General y una vez externada la queja, el integrador(a) analizará si el hecho resulta competente, tomando en cuenta inicialmente si el integrante de la institución policial en contra del que se realice la queja, se encuentra adscrito a alguno de los Órganos Administrativos que integran la Secretaría, en términos del artículo 3, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Dirección General, será incompetente cuando los involucrados no pertenezcan a esta Secretaría, de resultar necesario, se deberá orientar al quejoso (a) para que acuda ante la autoridad competente a interponer su respectiva queja o denuncia, informando al superior jerárquico de dicha acción y registrando la misma como "orientación" en la bitácora de quejas Anexo 01.

Artículo 6. Las controversias que se susciten en la interpretación o aplicación de estos Lineamientos, así como los casos no previstos en los mismos, serán resueltos de manera supletoria con la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Reglamento del Régimen Disciplinario para los Integrantes Operativos de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 7. La queja debe contener, entre otros aspectos:

- I. Datos de identificación del quejoso(a);
- II. Datos de identificación del integrante de la Institución Policial señalado(a), en caso de contar con ellos;
 - **Personificador:** Se refiera a un rectángulo de una base de 8 cm y una altura de 8.5 cm aproximadamente terminando en cuña ubicado en la solapa de la bolsa de la camisola o camisa, del lado derecho que contiene iniciales de nombre(s), primer apellido e inicial del segundo apellido, así como tipo de sangre y "Rh" del portador.

- **Sector:** Es aquel parche que define el área a la que pertenece el Integrante de la Institución Policial; ubicado en la manga izquierda de la camisa o camisola, a dos centímetros de la costura del hombro lateral.
 - **Número económico de patrulla:** Es el número que identifica a la unidad automovilística: motorizada, camioneta o sedan; ubicándose a un costado de la misma, en la batea o a un lado de la cajuela atrás de la llanta trasera.
- III. Narración de hechos, en los que se precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien datos o elementos de prueba mínimos que permitan establecer una investigación administrativa.

Artículo 8. Se hará constar la queja, mediante acta de comparecencia (Anexo 02), atendiendo los siguientes requisitos como mínimo:

- I. El quejoso manifestará de forma detallada los hechos ocurridos, indicando fecha, horario y lugar en el que se suscitaron, debiendo precisar claramente la situación;
- II. De contar el quejoso con los datos, deberá proporcionar el número económico de unidades oficiales y/o nombre del o los elementos que participaron en los hechos sobre los que versa su queja; y
- III. Se podrá aportar material probatorio, el cual deberá presentarse en original o en su caso certificado por el quejoso (fotografías, videos, boletas de infracción, audios, etc.), mismo que se hará constar dentro de la comparecencia y se anexará a la misma. Será ofrecida como prueba a efecto de perfeccionar el procedimiento a que diera lugar.

Artículo 9. En caso de considerarse necesario, se certificará el estado físico o psicológico del (la) quejoso(a) al momento de presentarse a comparecer. El personal de la Dirección General deberá realizar dicha certificación a través de los médicos y psicólogos adscritos a la Secretaría, con el consentimiento expreso por escrito del (la) quejoso(a).

Si la queja fuese recepcionada mediante escrito, el personal de la Dirección General, deberá verificar que dicho escrito cuente con los siguientes datos como mínimo:

- I. Datos de contacto del(la) quejoso(a);
- II. Señalamiento directo en contra del o los integrantes de las Instituciones Policiales (números de unidades, nombres, adscripción, etc.);
- III. Exposición clara y precisa del hecho motivo de la queja (lugar, fecha, horario); y
- IV. Contar con elementos de prueba (no estrictamente necesario);

Artículo 10. La Dirección General, interpretará los presentes lineamientos para efectos administrativos y resolverá lo no previsto en los mismos, de conformidad con los artículos 2, fracción I, de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 39, fracciones I y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 11. Analizada la competencia de la Dirección General para conocer sobre el asunto y siendo procedente, la misma será turnada por el (la) Director(a) General, Subdirector(a) o Jefe(a) del área de quejas o faltas al régimen disciplinario, al integrador(a) correspondiente.

CAPÍTULO III Medidas Cautelares

Artículo 12. Una vez asignada la queja, se le registrará bajo un número de expediente administrativo, ordenándose en el mismo acto realizar las acciones necesarias, con el objeto de allegarse de elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de faltas administrativas.

Artículo 13. La medida cautelar será determinada por la Dirección General, conforme a lo estipulado en los artículos 147, 148 y 149, de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 14. Toda medida cautelar deberá ser notificada al integrante de la Institución Policial señalado y a su superior jerárquico, esto no prejuzga sobre la responsabilidad de aquél.

Artículo 15. De no dictarse medida cautelar, la Dirección General solicitará al superior jerárquico que determine y notifique al integrante de la Institución Policial, el lugar donde quedará a disposición y las funciones que realizará en tanto se resuelve el procedimiento.

CAPÍTULO IV La Investigación Administrativa

Artículo 16. Durante la investigación administrativa, la Dirección General será la encargada de realizar las indagatorias, el desahogo previo de la queja o posible irregularidad, realizar el cotejo correspondiente de la documentación, así como de reunir todos los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos (únicamente aquel que sirva para corroborar el hecho).

De manera enunciativa, se citan las siguientes diligencias:

- I. Realizar el acuerdo de inicio, mediante el cual se solicitará información a los distintos Órganos Administrativos de la Secretaría, así como demás autoridades, según el caso concreto;
- II. Recepcionar la documentación, en la cual conste la información solicitada;
- III. Citar al personal que pueda aportar datos que auxilien en la investigación (testimoniales); y
- IV. Notificar mediante oficio fundado y motivado con el fin de informarle al integrante de la Institución Policial, si es su deseo comparecer de manera voluntaria en la fecha y hora programada, a fin de que se pronuncie respecto de los hechos en los que se desprende su participación.

Artículo 17. En caso de que la queja actualice la posible comisión de un hecho delictivo, la Dirección General remitirá las constancias originales a la Dirección General Jurídica, a efecto de interponer la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 18. En caso de que el integrante de la Institución Policial se encontrara privado de su libertad, la Dirección General solicitará a la Dirección General Jurídica de manera inmediata, la suspensión de la relación jurídico administrativa o laboral que guarda con la Secretaría, informando de manera oportuna a la Unidad Administrativa, para que ésta realice el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 19. Una vez concluida la totalidad de las actuaciones o diligencias inherentes a la queja que se tenga al alcance, tendientes a comprobar conductas señaladas, y cuando de la investigación se desprendan o no, elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del integrante de la Institución Policial señalado, el integrador(a), acordará de manera fundada y motivada:

- I. **Archivo:** Por desistimiento o falta de elementos para acreditar la conducta;
- II. **Reserva:** No se cuenta con elementos actuales suficientes que acrediten la conducta o se espera la determinación de alguna otra autoridad respecto a los hechos;
- III. **Remisión:** Cuando se acredite la comisión de la conducta con los elementos de prueba recabados, se remitirá la investigación administrativa en los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de que el involucrado sea personal administrativo, se remitirá el expediente al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública.
 - b) Cuando se trate de personal operativo, la investigación administrativa será remitida a la Comisión de Honor y Justicia.

En caso de que la Comisión de Honor y Justicia determine el no inicio del procedimiento, la Dirección General dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá impugnarlo a través del recurso de reclamación, previsto en el artículo 151, de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO II

Sobre las Revisiones y Supervisiones a los Establecimientos y Lugares
Donde se Desarrollan las Actividades de los Integrantes
de las Instituciones Policiales

CAPÍTULO ÚNICO

Revisiones y Supervisiones

Artículo 20. Las supervisiones y revisiones se realizarán en los establecimientos y lugares donde se desarrollan las actividades de los integrantes de las Instituciones Policiales; con el objetivo de impulsar la transparencia y velar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. Obligaciones del supervisor:

- I. Tratar respetuosamente a toda persona;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- III. Preservar las pruebas o indicios de forma que no pierdan su calidad probatoria, y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- IV. Utilizar los uniformes, insignias y escudos que para el efecto determine la institución a la que esté adscrito, portándolo con dignidad y gallardía;
- V. Oponerse, rechazar y denunciar cualquier acto de corrupción;
- VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- VII. Abstenerse de utilizar durante la prestación del servicio, cualquier equipo de comunicación, ya sea teléfono celular, radio o similar, de voz o datos, diferente al entregado por la corporación para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Abstenerse de ocultar, sustraer, alterar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, registros, documentos, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;
- IX. Actualizarse en el empleo de métodos y técnicas de supervisión que garanticen el profesionalismo de su función;
- X. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozca por razón del desempeño de su función; y
- XI. Dentro o fuera del servicio, abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones policiales.

Artículo 22. El personal que efectúe las revisiones y las supervisiones, deberá observar en todo momento las directrices establecidas en el Anexo 03 (directrices para realizar las supervisiones y revisiones).

Antes de desplazarse para llevar a cabo una supervisión o revisión; el encargado de dicha actividad deberá desarrollar un plan de operación, a fin de garantizar la seguridad y eficacia de la operación.

ANEXO 01. HOJA DE BITÁCORA DE QUEJAS

FORMATO ÚNICO PARA LA RECEPCIÓN DE QUEJAS REALIZADAS EN CONTRA DE INTEGRANTES LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE			
Nombre del denunciante o quejoso (a):		Fecha de la recepción:	
		Hora:	
Datos del contacto: (Dirección para recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono, etc.)			
Servidores públicos que intervinieron: (Fuerza Civil, Policía Estatal, Tránsito del Estado, Transporte, otros)			
Narración de los hechos:_(Se sugiere incluir el día, hora y lugar donde ocurrieron los hechos y la motivación).			
Competencia de la Dirección General:	Sí () No()	Persona que atendió:	
Acción realizada:			

Los datos personales recabados serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable; los cuales se requieren para la substanciación del procedimiento de queja, por lo que únicamente serán utilizados para brindar adecuadamente dicho servicio, así como para fines estadísticos.

ANEXO 02. ACTA DE COMPARECENCIA

Conteniendo como mínimo lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de la comparecencia.
- Fundamento legal de la actuación.
- Los intervinientes son los servidores públicos ante los que se desahoga la diligencia.
- Protesta y apercibimiento de conducirse con la verdad.
- Datos generales del compareciente.
- Manifiesto.
- Constancia, firmas de las personas que intervienen en ella.

ANEXO 03. DIRECTRICES PARA REALIZAR LAS SUPERVISIONES Y REVISIONES

A) Traslados

El traslado se refiere al realizado por los integrantes de la Dirección General, para llevar a cabo alguna supervisión o revisión, momento a partir del cual se deberán reportar novedades de forma obligatoria a la guardia en turno de la oficina central de la Dirección General, en los siguientes lapsos; salida, inter y arribo al lugar donde se realizará dicha supervisión o revisión.

B) Proceso de identificación

Todos los supervisores deberán identificarse:

- Para identificarse como integrante de la Dirección General, portarán una credencial institucional o en su defecto, un documento oficial que acredite la autorización la supervisión o revisión autorizada por su superior jerárquico.

Antes de proceder a la supervisión o revisión, el encargado que haya designado el (la) Director(a) General, deberá entrevistarse con el superior jerárquico o encargado del área, informándole de dicha supervisión. En todo momento los integrantes de la Dirección General deberán ser corteses y conducirse de forma apropiada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquense en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el siete de octubre del dos mil diecinueve. Cúmplase.

Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado
Secretario de Seguridad Pública del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo Específico 18/2019. De la Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado, Licenciada Verónica Hernández Giadáns, por el que delega facultades al Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración.

Verónica Hernández Giadáns, Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, personalidad que acredita en términos del Acuerdo publicado en Gaceta Oficial en fecha 03 de septiembre de 2019, con número Ext. 352, emitido por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 21, 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, fracción I, incisos a), b), c), h) y f), 15, fracción I Bis; 17, 30, fracciones XVII, XVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 21 y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 30 fracciones XVII, XVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevén que el/la Titular de la Fiscalía General del Estado podrá expedir acuerdos de observancia general que complementen la actuación de los servidores públicos de esta Fiscalía General, o dentro del ámbito de sus respectivas competencias para el mejor despacho de los asuntos y funciones de la misma.

II. Que de conformidad a los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, la o el Fiscal General determinará la adscripción de las unidades y órganos técnicos de la Fiscalía General, así como su organización, funcionamiento, modificación de las áreas administrativas y operativas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera la prestación del servicio, pudiendo fijar o delegar facultades a las servidoras y servidores públicos previstos en el Reglamento, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo, por lo que las servidoras públicas y los servidores públicos de la Fiscalía General, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán cumplir todas y cada una de las disposiciones emitidas por el Fiscal General, para efectos de lograr el objeto de la Institución.

III. Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Fiscalía General, es necesario delegar en favor del Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración, la facultad que se indica.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Específico 18/2019

Artículo 1. Se delega a favor del Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración, las facultades y atribuciones siguientes:

Primero. Autorizar comisiones que se realicen fuera del Estado de Veracruz y en el extranjero, al personal administrativo y operativo de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, contemplada en el Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes.

Segundo. Firmar las facturas que se generen por concepto de gastos derivados de reuniones de trabajo con autoridades civiles, militares, de seguridad pública, integrantes de la sociedad civil, directores, fiscales regionales, fiscales coordinadores especializados, fiscales de distrito, fiscales especiales, policías, peritos y demás personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Artículo 2. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo Especifico entrará en vigor a partir de su firma.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Lic. Verónica Hernández Giadán
Encargada del Despacho de la Fiscalía
General del Estado de Veracruz
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUILPA, VER.

ACTA DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA

En el Municipio de Tlaquilpa, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 10 horas con 30 minutos del día **ocho de octubre** de la anualidad 2019, reunidos CC. Martha Tenzohua Sánchez, Héctor Sánchez Cuaquehua y José Carlos Sánchez Tzanahua, en su carácter Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Regidor Único Municipal, en el recinto que ocupa la sala de cabildos del Palacio Municipal, asistidos por el C. Lic. Luis Sánchez Tzompaxtle, secretario oficial del Honorable Ayuntamiento, en la colonia Centro, de la Cabecera Municipal, se da inicio a la Sesión Ordinaria de Cabildo convocada, con fundamento en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 36 fracción I, 37 fracción XI, 38 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, bajo el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia;
2. Declaración del Quórum Legal;
3. Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Actualización y Modernización Catastral del Municipio de Tlaquilpa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para el periodo 2019;
4. Cierre de Acta.

1. **Lista de Asistencia;** se pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

La ciudadana Martha Tenzohua Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional; el ciudadano Héctor Sánchez Cuaquehua Síndico Único Municipal; el ingeniero José Carlos Sánchez Tzanahua Regidor Único Municipal; el licenciado Luis Sánchez Tzompaxtle, Secretario oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquilpa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. **Declaración del Quórum Legal;** al encontrarse presentes la totalidad de los ediles integrantes del H. Ayuntamiento, se estableció el quórum legal necesario para la celebración

de la Sesión de Cabildo, en términos de lo previsto por el párrafo segundo del artículo 29; de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

3. Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Actualización y Modernización Catastral del municipio de Tlaquilpa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para el periodo 2019.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión siendo las 11 horas de la mañana del mismo día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y dan fe.

C. Martha Tentzohua Sánchez
Presidenta Municipal Constitucional
Rúbrica.

C. Héctor Sánchez Cuaquehua
Síndico Único Municipal
Rúbrica.

Ing. José Carlos Sánchez Tzanahua
Regidor Único Municipal
Rúbrica.

Lic. Luis Sánchez Tzompaxtle
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero: El catastro es el inventario de inmuebles, en el cual se registran las características físicas descriptivas, superficies de terreno y construcción, uso (s) y Valor Catastral; No prejuzga ni otorga validez jurídica sobre la titularidad de los inmuebles.----- La Oficina de Catastro, es una de las dependencias prestadoras de servicios más importantes con las que cuenta el Ayuntamiento, es una fuente abundante de información, con constantes investigaciones y actualizaciones de datos estadísticos, geográficos, socio económicos de equipamiento y de infraestructura urbana, etc.-----
-----La información catastral que posee el municipio, sirve de base para la administración de la recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras.-----
-----En materia tributaria el catastro canaliza su información para el sistema de recaudación en materia del impuesto predial y la traslación de dominio de la propiedad raíz.-----Las incorporaciones y modificaciones al padrón de contribuyentes, fortalecen las arcas municipales y en consecuencia, las participaciones federales.-----.

Segundo: Actualmente, en nuestro padrón catastral está conformado por un total de 1731 predios (30 Urbanos, 218 Suburbanos y 1483 Rústicos) teniendo como meta incorporar durante el año dos mil diecinueve un total de 50 predios Urbanos, 80 predios Suburbanos y 50 Rurales no catastrados.-----

Tercero: En este contexto, el Ayuntamiento Constitucional, instrumenta el Programa de Actualización y Modernización Catastral 2019, a efecto de fortalecer los ingresos propios municipales a través de incrementar la recaudación del impuesto predial, mediante la actualización del padrón de contribuyentes y el mejoramiento de la eficiencia administrativa.-----

Cuarto: La misión del Programa de Modernización y Actualización Catastral es fortalecer al H. Ayuntamiento con la aportación de los trabajos y servicios profesionales en materia de información territorial y de gestión catastral a través de soluciones integrales en el desarrollo del sistema de información para la creación de un moderno catastro municipal, haciendo uso de los nuevos métodos de captura de la actualización de los datos territoriales que nos permiten controlar y resolver eficazmente con exactitud los ingresos de la contribución predial.-----

Quinto: Derivado a la puesta en marcha de este Programa, se pretende ofrecer la regularización de los predios, mediante la asistencia de trabajos técnicos directos en campo, a favor de sus propietarios, se obtendrá la actualización y regularización de los datos descriptivos y alfanuméricos de los predios que se incorporen a la zona de predios suburbanos y aquellos que tengan modificaciones, ampliaciones o remodelaciones, así como en caso de ser necesario, se corrijan los datos precedentes; para ello se expedirá gratuitamente un documento oficial de notificación catastral, la cual representa un costo de \$ 621.00 (seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.)-----
Considerando lo anterior se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Número 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se entiende por:

“VIII. Catastro: Censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en cada municipio del Estado, así como el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, calidad y valor de los predios y de las construcciones; XXXI. Información Catastral: Conjunto de Planos y documentos impresos, así como las bases de datos alfanuméricas y cartográficas relacionadas con la propiedad inmobiliaria y su entorno”.

Segunda. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del citado ordenamiento preceptivo, son atribuciones de los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:.....”**e)** Elaborar y Actualizar la cartografía catastral del territorio de su municipio, conforme a la normatividad técnica que establezca el Gobierno Estatal; **f)** Proporcionar información catastral a propietarios, poseedores, fedatarios públicos y particulares interesados de conformidad con lo dispuesto a esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **g)** Realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción; **h)** Determinar los Valores Catastrales Unitarios Provisionales de suelo y construcciones; **j)** Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares para la formación y conservación del catastro; **k)** Localizar cada predio mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal; **m)** Valuar y revaluar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Gobierno para este efecto; **n)** Elaborar y conservar los registros catastrales mediante el uso de los modelos y disposiciones reglamentarias establecidas por el Gobierno estatal, así como el archivo de los mismos; **o)** Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan; **q)** Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los servicios catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes; **r)** Notificar a los interesados los actos relacionados con la función catastral en los términos que establezca la presente Ley y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Tercera. Para los efectos de la Ley Número 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se consideran operaciones catastrales las establecidas en su Artículo 33, a saber:.....**I.** Levantamiento Catastral; **II.** Elaboración y actualización de la cartografía catastral; **III.** Valuación; **IV.** Determinación de los Valores Catastrales Unitarios Provisionales; **V.** Revaluación; **VI.** Control, conservación, actualización y archivo de los registros catastrales; **VII.** Inscripción en el catastro de los bienes inmuebles y sus modificaciones; **VIII.** Zonificación; **IX.** Investigación de la Infraestructura y el equipamiento Urbano, de los tabuladores de mano de obra y costo de los materiales de construcción, así como los valores del mercado inmobiliario; **X.** Elaboración de Propuestas de cuotas fijas y tarifas aplicables a los impuestos inmobiliarios; **XI.** Elaboración de Tablas de Valores”.

Cuarta. Las operaciones catastrales se encuentran puntualmente definidas en el multicitado ordenamiento jurídico, entre ellas se establecen.....**Artículo 34.** “El levantamiento catastral comprende la localización, deslinde y medición de los bienes inmuebles, para identificar las características topográficas, legales, socioeconómicas, administrativas y estadísticas...**Artículo 36.** La Valuación catastral es el procedimiento por medio del cual se determina el valor catastral de dichos inmuebles.—Rúbricas.

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar